

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de papeles autorizados se obtiene gratuitamente por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|--------------|--------------------|
| Oviedo..... | 750 pts. trimestre |
| Provincia... | 850 " " |
| Extranjero.. | 1000 " " |

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

DE LA

LEY DE PESAS Y MEDIDAS

DE 8 DE JULIO DE 1892.

(Conclusión)

TÍTULO VI.

De la vigilancia en el uso de las pesas y medidas y del modo de proceder en el caso de infracción.

Art. 87. Fuera del plazo de comprobación señalado para cada pueblo, los Fieles contrastes y sus Ayudantes harán todas las visitas que crean convenientes á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivos para creer que se ha faltado á las disposiciones legales, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las Autoridades.

Art. 88. Las visitas de los Fieles contrastes deberán hacerse durante las horas del día ó de la noche en que los establecimientos ó puestos visitados estuvieren abiertos al público.

Art. 89. Los Fieles contrastes y sus Ayudantes, para demostrar en el ejercicio de su cargo que realmente son tales funcionarios, llevarán siempre y exhibirán cuando se les reclame un extracto de su título y credencial, unido á una cartera (según modelo que adoptará la Dirección general) con el sello de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y firmado por el Director general y el interesado.

Serán considerados como agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Art. 90. Los Alcaldes proveerán al Fiel contraste, ó al Ayudante que lleve por escrito la delegación de éste, de una autorización para que se le

franquee la entrada en los establecimientos que tenga que visitar.

Si á pesar de la exhibición del expresado documento se les negase la entrada en algún establecimiento, reclamarán el auxilio de la Autoridad competente para conseguirla con las formalidades legales.

Art. 91. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles contrastes, la Autoridad superior civil de la provincia y los Alcaldes vigilarán directamente, y por medio de sus agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, y cuidarán de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

Art. 92. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando al personal del Negociado de Pesas y Medidas y al Jefe de comprobaciones de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Art. 93. Cuando los Gobernadores ó los Alcaldes descubrieren infracciones ó inobservancias de este Reglamento, que sean de corrección administrativa, aplicarán á los causantes el castigo correspondiente, si se hallare en sus atribuciones respectivas, y en caso contrario darán cuenta por oficio de la infracción á quien corresponda entender en ella.

Si constituyese falta ó delito, darán parte de igual modo al Juez municipal del pueblo en que se cometa la infracción, ó al de instrucción á que el pueblo pertenezca, según los casos.

TÍTULO VII

De las penas en que incurrn los contraventores

Art. 94. Toda Autoridad ó funcionario que con ocasión del servicio de pesas y medidas tuviese conocimiento de la comisión de algún delito, ya sea de defraudación, contra la salud pública ó de cualquiera otra índole, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de quien según la ley debe perseguirlo.

Art. 95. El conocimiento de las faltas á que dé lugar la inobservancia de las disposiciones relativas á pesas, medidas y aparatos de pesar y su contraste pertenece, según los casos, á los Jueces municipales y á las Autoridades gubernativas.

Art. 96. Incurren en falta, á tenor de lo dispuesto en el artículo 592, caso 3.º, del Código penal, y deberán, por lo tanto, ser sometidos á juicio de fal-

tas, los fabricantes ó vendedores que cometan las siguientes infracciones:

1.ª Usar pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los del sistema métrico decimal.

2.ª No tener el surtido de pesas, medidas ó aparatos de pesar necesarios, según las disposiciones vigentes, para el comercio ó industria que ejerzan, ó que estas pesas, medidas ó aparatos carezcan de la marca de la última comprobación periódica.

3.ª Vender bebidas ó cualquier otro líquido por botellas, frascos ó recipientes de cualquiera especie en desacuerdo con lo prevenido en este Reglamento.

4.ª Infringir las reglas establecidas en el art. 23 en la venta de los comestibles y mercancías que en el mismo se determinan.

5.ª Vender legumbres, cereales, frutas secas ó leña y otros combustibles, faltando á lo dispuesto en el artículo 25.

6.ª Emplear en anuncios ó carteles denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley ó por este Reglamento.

7.ª No facilitar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes la entrada en sus establecimientos cuando vayan á comprobar ó á investigar.

8.ª Exponer al público para la venta ó vender pesas ó medidas del sistema antiguo ó del métrico decimal sin la marca de la comprobación primitiva.

Art. 97. Incurren en falta, que deberá ser corregida gubernativamente, con la multa de 5 á 25 pesetas:

1.º Las personas que, no siendo comerciantes ni industriales, usen, en las ventas que realicen, pesas, medidas ó aparatos de pesar del sistema antiguo ó del legal sin la marca de la comprobación primitiva.

2.º Los particulares, Sociedades ó otra cualquiera entidad que al hacer la descripción de sus bienes muebles, inmuebles ó efectos para contratos, inventarios ú otros documentos, determinen sus condiciones de peso ó medida empleando denominaciones distintas de las del sistema métrico decimal, sin precederlas de sus equivalencias en unidades de este último sistema.

3.º Los comerciantes, industriales, Sociedades ó simples particulares que dejen de emplear en sus contratos, ya sean privados ó con escritura pública, las denominaciones legales de pesas y medidas.

Art. 98. El Fiel contraste ó Ayudante que tenga conocimiento de la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los artículos que preceden levantará un acta ó atestado, comprensivo de todos los hechos, en pa-

pel simple, y lo remitirá á la Autoridad que haya de conocer en la falta, según la índole de ésta.

Quando la infracción denunciada consista en el uso de pesas, medidas ó aparatos de pesar ilegales ó fraudulentos, el Fiel contraste ó su Ayudante se incautará de ellos, dejando recibo y los remitirá en el plazo de veinticuatro horas, en unión del atestado de que queda hecho mérito, á la Autoridad que deba conocer en la falta, la cual dará á su vez recibo al Fiel contraste de todo ello.

Art. 99. Las faltas que hayan de ser penadas gubernativamente lo serán por el Alcalde ó quien ejerza su jurisdicción delegada, previa audiencia del denunciante y el presunto culpable.

Art. 100. El resultado de la denuncia, bien dé lugar á juicio de faltas ó á corrección administrativa, se notificará siempre al Fiel contraste ó al Ayudante que la hubiere hecho, y podrán apelar ante el Juez de instrucción, si se tratase de un juicio de faltas, siendo parte en la apelación que se sustancie, y si se tratase de una corrección administrativa podrá acudir en queja ante el Gobernador de la provincia, compareciendo por medio de atenta comunicación, en la que expondrá las razones que haya tenido para alzarse del acuerdo del Alcalde. A esta comunicación acompañará las pruebas de que en el acto pueda disponer, y ofrecerá, cuando no las tuviere, presentarlas á la mayor brevedad. El plazo para apelar gubernativamente será el de cinco días á contar de la notificación.

El Fiel contraste ó Ayudante que hubiere hecho alguna denuncia que diere lugar á juicio de faltas será considerado como presente en dicho juicio, quedando, por lo tanto, dispensado de su asistencia á ellos.

Art. 101. Las reclamaciones contra los acuerdos de primera instancia acerca de faltas administrativas serán resueltas por el Gobernador en el término de quince días y sin ulterior recurso.

Art. 102. Cuando las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales caigan en comiso serán inutilizados por los Fieles contrastes, á cuyo efecto los Jueces municipales, ó en su caso los de Instrucción, al acordarlo, á tenor de lo dispuesto en el artículo 622, caso 5.º, del Código penal, los remitirán al Alcalde de la localidad.

En la Alcaldía también procederán los Fieles contrastes á inutilizar las pesas, medidas y aparatos de pesar decomisados con ocasión de las correcciones gubernativas.

Art. 103. Cuando en algún documento oficial, ya se publique en los periódicos ó ya se conozca por cualquier otro medio, se empleen denominaciones de pesas, medidas ó aparatos de pesar distintos de los oficiales, se pondrá el hecho en conocimiento de la

Día 31 de Diciembre de 1906.

Dirección general para que por mediación del Sr. Ministro del ramo se ruegue al Sr. Ministro de cuyo departamento dependa el funcionario que haya cometido la falta que lo corrija para lo sucesivo.

Art. 104. Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les impone, dejando de prestar á los Fieles contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario; de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, ó de cumplir los deberes que les impone el art. 62, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Art. 105. Los fieles contrastes que por sí ó por sus Ayudantes dejen de cumplir lo prescrito en este Reglamento respecto al ejercicio de su cargo serán castigados con la multa de 50 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por delitos en que hayan incurrido.

Art. 106. Los Gobernadores darán cuenta á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de las correcciones gubernativas y de las multas que impongan á los Alcaldes, Fieles contrastes y Ayudantes.

Disposiciones transitorias

1.ª Los Fieles contrastes se acomodarán para ejecutar las comprobaciones de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se les presenten á las Instrucciones expuestas en el apéndice del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, hasta tanto que se dicten otras nuevas.

2.ª La Comisión permanente de Pesas y Medidas redactará y propondrá á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el plazo de dos años, á contar desde la fecha en que empiece á regir este Reglamento, las instrucciones necesarias para la aferición, comprobación y construcción de las pesas, medidas y aparatos de pesar á que se han de atener los Fieles contrastes y los fabricantes de aquellos efectos para que no sean rechazados en las comprobaciones.

3.ª Los derechos de comprobación y marca asignados á los Fieles contrastes en el Arancel del presente Reglamento no comenzarán á regir hasta el día primero del mes siguiente al de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa aprobada en 5 de Septiembre de 1895.

Disposición general

Quedan derogados todos los Reales decretos, órdenes, disposiciones y Reglamentos que se hubieren dictado anteriormente sobre la policía y arreglo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se opongan á este Reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1907.—Aprobado por S. M.—Amalio Gimeno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS.

| | | |
|----|------------------------------------|-------|
| 1 | Rentas | |
| 2 | Portazgos y barcajes | |
| 3 | Donativos, legados y mandas | |
| 4 | Repartimiento | |
| 5 | Instrucción pública | |
| 6 | Beneficencia | |
| 7 | Ingresos extraordinarios | |
| 8 | Arbitrios especiales | |
| 9 | Empréstitos | |
| 10 | Enajenaciones | |
| 11 | Resultas | |
| 12 | Ampliación | |
| 13 | Movimiento de fondos ó suplementos | |
| 14 | Reintegros | |

PAGOS

| | | |
|----|------------------------------------|-------|
| 1 | Administración provincial | |
| 2 | Servicios generales | |
| 3 | Obras obligatorias | |
| 4 | Cargas | |
| 5 | Instrucción pública | |
| 6 | Beneficencia | |
| 7 | Corrección pública | |
| 8 | Imprevistos | |
| 9 | Nuevos establecimientos | |
| 10 | Carreteras | |
| 11 | Obras diversas | |
| 12 | Otros gastos | |
| 13 | Resultas | |
| 14 | Ampliación | |
| 15 | Movimiento de fondos ó suplementos | |

Existencia en Caja.....

| PRESUPUESTO ordinario y extraordinario autorizado y resultas | OPERACIONES realizadas | DIFERENCIAS | |
|--|------------------------|-----------------|-------------------|
| | | EN MAS Pesetas. | EN MENOS Pesetas. |
| 10.988 95 | 7.093 04 | " | 3.895 91 |
| " | " | " | " |
| " | " | " | " |
| 699.629 70 | 308.206 56 | " | 391.423 14 |
| 2.320 | 820 | " | 1.500 |
| 664.465 52 | 104.102 11 | " | 560.363 41 |
| 650 | 1.065 10 | 415 10 | " |
| 1.080.175 83 | 1.032.500 | " | 47.675 83 |
| 206.000 | 46.023 | " | 159.977 |
| 370.000 | 62.964 63 | " | 307.035 37 |
| " | 212.691 11 | 212.691 11 | " |
| " | " | " | " |
| " | " | " | " |
| " | 1.097 82 | 1.097 82 | " |
| 3.034.230 | 1.776.563 37 | 214.204 03 | 1.471.870 66 |
| 132.007 | 123.798 44 | " | 8.208 56 |
| 73.443 | 61.361 78 | " | 12.081 22 |
| 85.573 78 | 63.468 19 | " | 22.105 59 |
| 577.411 96 | 191.321 96 | " | 386.090 |
| 113.701 68 | 98.369 92 | " | 15.331 76 |
| 911.201 62 | 735.085 78 | " | 176.115 84 |
| 97.449 93 | 54.755 32 | " | 42.694 61 |
| 2.000 | 1.970 | " | 30 |
| 49.910 | 35.712 24 | " | 14.197 76 |
| 249.356 31 | 187.543 08 | " | 61.813 23 |
| 207.819 33 | 47.546 22 | " | 160.273 11 |
| 165.573 76 | 46.664 01 | " | 118.909 75 |
| " | " | " | " |
| " | " | " | " |
| " | " | " | " |
| 2.665.448 37 | 1.647.596 94 | " | 1.017.851 43 |
| " | 128.966 43 | " | " |
| " | 1.776.563 37 | " | " |

Oviedo 10 de Enero de 1907. — El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 4.523

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 del corriente y previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar las listas de jornales de los peones auxiliares ocupados durante el mes de Diciembre en las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, Caranga á Teverga, Vega de Ribadeo á Bcal, Campos á Trubia y Valdesoto á Bimenes, importantes en junto 343,50 pesetas y cuyo pormenor es como sigue:

Langreo á Gijón

Al peón Manuel Pérez, por 17 días de trabajo á 2,50 pesetas día, 42,50 pesetas.

Al id. Benjamin Argüelles, por 13 id. á 2,50 id., 32,50 idem.

Al id. José Argüelles, por 13 idem á 2,50 id., 32,50 id.

Caranga á Teverga

Al peón Juan Alvarez Menéndez, por 23 días de trabajo á 2 pesetas día, 46 pesetas.

Vega de Ribadeo á Boal

Al peón Francisco Barcia, por 20 días de trabajo á 2,25 pesetas día, 45 pesetas.

Campos á Trubia

Al peón José González Valdés, por 20 días de trabajo á 2 pesetas día, 40 pesetas.

Al id. José Pérez Garcia, por 15 idem á 2 id., 30 id.

Al idem Virginio García, por 15 idem á 2 idem, 30 idem.

Valdesoto á Bimenes

Al peón Manuel García Díaz, por 15 días de trabajo á 3 pesetas día, 45 pesetas.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la vigente Ley provincial.

Oviedo 14 de Enero de 1907.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.523.

Regimiento Infantería de Valencia

D. Gregorio Erlés Rodríguez, Capitán del Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta José Gómez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Josefa, natural de Las Campas, concejo de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, vecino de Cuba y cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filiación; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, y en caso de no presentarse será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey, exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido individuo, siendo remitido, caso de ser habido, con las seguridades

convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 8 de Enero de 1907.—Gregorio Erlés.

R. al núm. 4.500.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

Edicto.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 15 días queda expuesto al público el padrón de cédulas personales del corriente año, para que durante dicho término puedan examinarle los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convenga.

Consistoriales de Ponga 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 4.504

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Mes de Enero de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos | Periodo ordinario 1907. | |
|-----------|--------------------------|-------------------------|------|
| | | Ptas | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 1.813 | |
| 2 | Policía de seguridad... | 477 | |
| 3 | Policía urbana y rural.. | 165 | |
| 4 | Instrucción pública..... | 265 | 40 |
| 5 | Beneficencia..... | 512 | |
| 6 | Obras públicas..... | 946 | 66 |
| 7 | Corrección pública..... | | |
| 8 | Montes..... | | |
| 9 | Cargas..... | 12.504 | 72 |
| 10 | Ob. nueva construcción. | 100 | |
| 11 | Imprevistos..... | 125 | |
| 12 | Resultas..... | | |
| 13 | Devoluciones..... | | |
| 14 | Varios..... | | |
| | TOTAL..... | 16.908 | 78 |

En San Martín del Rey á 7 de Enero de 1907.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión del 12 de Enero

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 4.505.

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

D. Pedro Pidal Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que el día 19 de Febrero próximo, á las once de la mañana, se celebrará en estas Consistoriales la subasta para la venta de la antigua casa Ayuntamiento, sita en la calle del

Sol, señalada con el número 29, bajo el tipo de siete mil doscientas treinta pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 14 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar previamente la cantidad de 371 pesetas 50 céntimos, y luego que se adjudique el remate el favorecido habrá de completarla hasta la de 1.446 pesetas, que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces el precio total.

El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Villaviciosa, Enero 11 de 1907.—El Alcalde, Pedro Pidal.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha... y de las condiciones que contienen, para la enajenación del edificio Casa Consistorial antigua de esta villa, se compromete á comprar dicha finca con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.510

Alcaldía de El Franco

D. Rafael Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Cnstitucional de El Franco.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó la formación de las seis secciones para proceder al sorteo de vocales asociados, en la forma siguiente:

Sección primera.

La Caridad, compuesta de los vecinos de la parroquia de Mohices, asignándole dos vocales.

Sección segunda.

Miudes, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, asignándole dos vocales.

Sección tercera.

San Juan, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre é hijuela de Villalmarzo, asignándole dos vocales.

Sección cuarta.

Valdeperes, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, asignándole dos vocales.

Sección quinta.

La Braña, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, asignándole dos vocales.

Sección sexta.

Arancedo, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre é hijuela de Lebrede, asignándole dos vocales.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Municipal.

La Caridad á 13 de Enero de 1907.—Rafael Fernández.

R. al núm. 4.502.

Formado el padrón de cédulas para el año actual, con arreglo á la vigente ley de Presupuestos, en cuanto á la clasificación, se anuncia nuevamente al público que por término de 15 días estará expuesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas durante dicho plazo.

La Caridad 13 de Enero de 1907.—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 4.503

Alcaldía de Pravia

Extracto de los acuerdos tomados por la Cotporación municipal de este concejo durante el mes de Diciembre de 1906, aprobado en sesión de 9 del actual.

Sesión del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de sesiones celebradas en el mes de Noviembre, acordándose su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Acuérdase aprobar las subastas de degüello de reses en el matadero municipal y de puestos públicos, para el año próximo, adjudicándose en 1125 y 500 pesetas, respectivamente; y asimismo el balance de contabilidad hasta 30 del mes actual, que arroja una existencia de 4.252,07 pesetas, y la distribución de fondos para el corriente, por 19.776,11 pesetas.

Se acuerda verificar los pagos de personal y material correspondientes al mes último.

Sesión del día 13.

Se aprueba el acta de la anterior. Acuérdase que los Concejales señores Marcos y Longoria informen si procede conceder licencia á D. Alfredo Alvarez para instalar una báscula de puente en la carretera de la estación del ferrocarril, ocupando una pequeña parte de esta vía, y en este caso para señalar las condiciones en que ha de colocarse.

Apruébase la subasta de los derechos sobre la media pesca en el río Nalón, adjudicada en 1.333,34 pesetas.

Se acuerda reparar por prestación personal un camino en el pueblo de Villameján, y reformar la alcantarilla emplazada en la calle de San Antonio, de esta villa.

Sesión del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior. El Presidente da cuenta de haber sido aprobado el presupuesto que ha de regir en el año próximo, así como también los repartimientos de la contribución, y que se ha verificado á su debido tiempo el ingreso por cédulas personales á la Hacienda.

Acuérdase reparar por administración la alcantarilla emplazada en la calle Nueva, y conceder licencia á don Alvarez para instalar una báscula de puente en la carretera de la estación.

Se acuerda el arreglo por prestación personal de un camino en Escovedo; incluir en la lista de pobres á Gaspar Menéndez, y pagar las cantidades que corresponden por el cuarto trimestre de encabezado de consumos, atenciones de primera enseñanza y tercero y cuarto trimestre de la correspondiente al contingente provincial.

Sesión del día 27

Se aprueba el acta de la anterior. Acuérdase declarar pobre en el sentido legal y para los efectos de quintas á Evaristo Alvarez López, de Peñaullán.

Se acuerda que los Concejales Martínez y La Uz informen si procede conceder licencia á D. Alvaro Rodríguez para reedificar una casa en Agones.

Fué acordado pagar la cuenta de jornales y materiales invertidos en la reforma de la alcantarilla de la calle de San Antonio, que asciende á cuatrocientas noventa y nueve pesetas; asimismo conceder diferentes limosnas á pobres del concejo, y verificar los pagos de personal y material correspondientes al mes corriente y último trimestre; gastos de repartimiento de contribución; subvención al Colegio de San Luis y maestros; alquileres de casa habitación de maestros; correos, telégrafos y cuartel; socorros y medicamentos á pobres; fondos carcelarios; entretenimiento del carro de limpieza é intereses quinto plazo prado del Otero.

Pravia, Enero 9 de 1907.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Prieto.—Visto bueno.—El Alcalde, Luis Longoria.

R. al núm. 4.505

Alcaldía de Valdés

Anuncio

Habiendo acordado esta Corporación crear una escuela municipal, sostenida con fondos del Ayuntamiento y retribuciones de los alumnos y padres, y habiendo de proveerse por concurso la plaza de Profesor de Modelado y Vaciado y dibujo de figura, se anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, percibido por octavas partes durante los ocho meses que dure el curso.

Es obligación de dicho profesor dar después de las horas ordinarias de trabajo dos clases alternas, un día de modelado y vaciado y otro de dibujo y figura, de hora y media de duración cada una de ellas.

Los que opten á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos de la aptitud y méritos de los aspirantes, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luarca 10 de Enero de 1907.—El Alcalde en funciones, Luis Pérez Riestra.

R. al núm. 4.509

Alcaldía de Villayón

Anuncio

D. Ceferino García Loredó, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que habiendo sido desaprobado por el Sr. Administrador de Hacienda el expediente de remate de este concejo para el año actual, se anuncia de nuevo la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo, incluidos en la primera tarifa oficial, comprendidos además los alcoholes, aguardientes y licores, cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas a la llana, al undécimo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Se admitirán proposiciones bajo el tipo anual de dieciséis mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas noventa y seis céntimos, en cuya suma están englobados el cupo para el Tesoro y los recargos legales.

El remate durará de uno a cinco años.

La garantía necesaria para licitar será el dos por ciento del tipo anual de la subasta, y la fianza definitiva será la equivalente a la cuarta parte del importe también anual del arriendo, la cual habrá de prestarse en cualquiera de las formas que prescribe el Reglamento del ramo.

El pliego de condiciones, una de las cuales obliga al arrendatario a satisfacer los gastos de escritura notarial y de inserción en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villayón, Enero 12 de 1907.—Ceferino García Loredó.

R. al núm. 4.508

Alcaldía de Mieres

D. Andrés Aza Martínez, Alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes, y hora de las quince, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta pública para la recaudación del arbitrio establecido sobre los puestos públicos, fijos y ambulantes del mercado cubierto, plazas y calles de esta villa, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales, ajustándose el acto a las disposiciones de la Instrucción de Contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantos quieran examinarlo.

El arriendo será por veintitres meses, a contar desde 1.º de Febrero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1908.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, presentándose las proposiciones bajo pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, la cantidad de dos-

cientas cincuenta pesetas en metálico, papel del Estado al tipo de cotización, ó en Obligaciones del Ayuntamiento en concepto de depósito provisional, debiendo advertir que el rematante a quien se adjudique definitivamente la subasta habrá de constituir la fianza total equivalente al 10 por 100 del precio anual del arriendo.

El contrato se elevará a escritura pública.

El arrendatario se sujetará para el cobro de dichos puestos públicos a la tarifa aprobada por esta Junta municipal y al Reglamento para el régimen del mercado cubierto y plazas públicas de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento.

Es obligación del arrendatario pagar los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los de escritura y copia para el Ayuntamiento, el reintegro del expediente de subasta y la cuota que le corresponde por contribución industrial.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día....., para el arrendamiento por..... años del arbitrio establecido sobre puestos fijos y ambulantes del mercado cubierto, plazas, calles y demás sitios públicos de esta villa, con estricta sujeción a las condiciones mencionadas, ofrece la cantidad de..... pesetas anuales (en letra).

Y para garantía de esta proposición acompaño el resguardo del depósito provisional.

Fecha y firma del proponente.

Mieres 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Andrés Aza.

R. al núm. 4.513.

Alcaldía de Langreo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Diciembre último y que fueron aprobados en sesión de 5 del actual.

Sesión del día 3.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado el balance de contabilidad hasta el 30 de Noviembre.

Idem la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó autorizar a D. Ezequiel Alvarez para cobrar los recargos de la contribución industrial y carruajes de lujo.

Se acordaron varios pagos.

Se acordó reunir la Comisión de Beneficencia y Sanidad.

Sesión del día 10.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó anunciar las plazas de Farmacéuticos titulares.

Idem informe la Comisión sobre una denuncia contra D. Miguel Vallina, de Gargantada.

Se aprobó la permuta de los terrenos del Ayuntamiento con otros de Duro-Felguera.

Se acordó proveer de algún material a la Escuela de Villar.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Noviembre último.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 15.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Es aprobada la propuesta de premios a los maestros y maestras oficiales y particulares.

Se acordó dejar sin validez el acuerdo de Corporación, por el que se concedía una parcela de terreno a D. Antonio Velasco.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 22.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el informe de la Comisión de caminos referente a una reclamación hecha contra D. Miguel Vallina, de Gargantada.

Se aprobó la relación de premios concedidos a los maestros y maestras oficiales y particulares del concejo.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Se acordó inaugurar el mercado cubierto el 1.º de Enero.

Sesión del día 31.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó adjudicar la subasta de puestos públicos y otros impuestos a D. Manuel Fidalgo.

Se aprobó la distribución de fondos para Enero próximo.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Se acordó reparar la fuente y lavadero de la Seca.

Para que conste, expido la presente en Sama de Langreo a siete de Enero de mil novecientos siete.—Agustín Nicolau.—V.º B.º—El Alcalde, Dorado.
R. al núm. 4.512.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita a los procesados Julián Sevillano Rodríguez, de once años, hijo de Sebastián y de María, natural de Boalo, partido de Colmenar Viejo, y Francisco Alonso González, de doce años, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Oviedo, y ambos fueron vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente con el fin de ser requeridos para que manifiesten si se conforman con la pena de ciento veinticinco pesetas de multa que a cada uno se les pide por el sumario que se les sigue por hurto.

Dado en Gijón a diez de Enero de mil novecientos siete.—Juan Fernández.

R. al núm. 4.417.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

Las Regueras.—De la propiedad de José Rodríguez Marinas, vecino de Santullano, en este concejo, desapareció el día 7 del actual en Avilés un pollino de cinco años, color claro, alzada regular, con una cinta negra por encima de los brazos, aparejado con albarda, una manta de alfombra y tres sacos desocupados.

Lo que se hace público, rogando a la persona en cuyo poder se halle lo participe a esta Alcaldía para conocimiento del interesado.

Las Regueras, Enero 8 de 1907.—El Alcalde, Celestino González.

4

TINEO

En poder de Manuel García, vecino de esta villa, se encuentra depositado un potro de dueño desconocido que se encontró causando daños en propiedad particular de las señas siguientes:

Potro de tres a cuatro años, color castaño, de unas seis cuartas de alzada y con una estrella pequeña en la frente.

Y en poder de José García, vecino de las Colladas, se encuentra detenida una yegua de las siguientes señas:

Edad unos veinticuatro años, color negro, con una estrella en la frente y una mancha blanca en el labio superior y calzada del pie izquierdo, alzada de unas seis cuartas y media y un poco resillada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de veinte días transcurridos éstos se procederá a la subasta de los mismos.

Tineo, Enero 9 de 1907.—Celedonio García.

2

ANUNCIOS

Valle, Ballina y Fernández

Sociedad Anónima para la fabricación de Sidra Champagne

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 27 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el inventario, balance y cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo a los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los arts. 20 y 21 que regulan el derecho de asistencia a las Juntas

Villaviciosa 6 de Enero de 1907.—El Secretario del Consejo, H. Ceferino González.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial